

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4348 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.*

Advertidos errores en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero de 2004, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4160, Preámbulo, segunda columna, en el párrafo que empieza con la cláusula «Con objeto de establecer (...)», última línea, donde dice: «y una disposición final», debe decir: «y dos disposiciones finales».

En la página 4161, segunda columna, fórmula promulgatoria, debe figurar la redacción «(...) de acuerdo con el Consejo de Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4349 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2003, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.*

El artículo 38 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece que «podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

En su virtud, esta Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional difunde públicamente los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2003 y su incremento respecto al año 2002, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el Anexo de la presente Resolución.

Madrid, 25 de febrero de 2004.—El Director General, Jaime Haddad Sánchez de Cueto.

ANEXO

Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de Índice	Valor anual en 2003 (1995 = 100)	Porcentaje de variación sobre 2002
General de Percibidos	104,98	5,49
Productos vegetales	105,33	8,83
Productos agrícolas	103,97	9,48
Cereales	82,91	3,64
Leguminosas grano	76,92	-3,83
Patata	96,73	29,93
Cultivos industriales	103,39	2,05
Cultivos forrajeros	97,52	-6,60
Hortalizas	146,18	13,13
Cítricos	81,61	-1,99
Frutas	109,15	15,36
Vino	94,21	8,27
Aceite	66,67	7,57
Productos forestales	121,25	2,86
Productos animales	104,44	0,73
Ganado para abasto	100,66	0,04
Vacuno para abasto	95,50	-1,98
Ovino para abasto	114,98	-2,98
Caprino para abasto	132,97	9,89
Porcino para abasto	92,73	-3,71
Aves para abasto	110,05	12,41
Conejos para abasto	133,27	30,97
Productos ganaderos	118,10	4,51
Leche	107,82	-0,01
Huevos	157,86	18,02
Lana	76,69	16,75

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4350 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden SCO/2772/2003, de 8 de octubre, por la que se convoca y regula el procedimiento de selección de las asociaciones de consumidores más representativas y la designación de los vocales del Consejo de Consumidores y Usuarios.*

Advertida errata por omisión en la inserción de la Orden SCO/2772/2003, de 8 de octubre, por la que se convoca y regula el procedimiento de selección de las asociaciones de consumidores más representativas y la designación de los vocales del Consejo de Consumidores y Usuarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 2003, páginas 36557 a 36561, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36559, entre la última línea de la primera columna y la primera línea de la segunda columna, debe incluirse el siguiente texto que fue indebidamente omitido:

«titulares, en el intervalo de la nueva designación opere».